

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 3 de Marzo, 2:45 t.
—Al Presidente del Consejo de ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«S. M. presenció anoche desde el cuartel de Ataranzanas la marcha de las antorchas y los fuegos artificiales, siendo objeto de entusiastas aclamaciones. A las once se marchó á bordo.

Hoy, á las nueve, desembarcó S. M. visitando en seguida la fábrica de tejidos de Sert, hermanos, donde se le presentó una comision de obreros pidiendo algunas gracias, que fueron concedidas por S. M.; habiendo condecorado además al operario Ignacio Sonol.

El Rey se ha inscrito en la Sociedad de socorros mútuos de los Obreros, habiendo tenido una verdadera ovacion. Despues ha visitado la fábrica de peines para telares de los Sres. Carreras y Almerych, habiendo sido aclamado con verdadero entusiasmo en todas las salas, así como á la entrada y salida del edificio. Los operarios regalaron á S. M. una preciosa lanzadera de plata.

Tambien visitó la fábrica de los Sres. Borell y Pujadas, habiendo pasado despues al Ayuntamiento, donde ha recibido á

varias comisiones, y donde ha almorzado.»

Barcelona 3 de Marzo, 5:50 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:
«Esta tarde ha visitado S. M. la fábrica *La España Industrial*, donde le han tributado una entusiasta y calurosa ovacion, pues además de aclamarle en todas las salas los operarios, el gentío inmenso que se hallaba fuera del edificio no cesaba de vitorearle, teniendo que salir S. M. al balcón que da á la anchurosa explanada, repitiéndose los vivas al Rey, al Pacificador de España, al protector de la industria y del trabajo. S. M. ha concedido diferentes gracias y condecoraciones á los artistas y obreros de *La Industrial*. Despues pasó á visitar la fábrica de los Sres. Batlló, donde ha sido recibido con igual entusiasmo.»

Barcelona 3 de Marzo, 11:46 n.
—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«Terminada la comida en el Ayuntamiento. S. M. ha ido al teatro. Al presentarse en el palco ha sido preciso interrumpir algunos minutos la representacion á causa de los continuos vivas y nutridísimos aplausos con que desde todas las localidades del grandioso teatro se ha aclamado á S. M. el Rey Don Alfonso XII.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 189.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En virtud de la instancia elevada á este Ministerio con fecha de hoy por D. Francisco Lopez Vizcaino, concesionario de *La Gaceta Agrícola*, creada por la ley de 1.º de Agosto último en la cual hace presente que desobedeciendo aquel precepto y el consignado en la Real orden de 17 del mismo mes y año, acordada en Consejo de Ministros, la mayoría de las Diputaciones y Municipios de España no han satisfecho aun el primer semestre de la suscripcion obligatoria á dicho periódico: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. los adjuntos cincuenta estados demostrativos de los pueblos que en cada provincia del Reino no habian satisfecho la referida suscripcion hasta el dia 15 del corriente.

2.º Que por ese departamento y en la forma que proceda se prevenga á los Gobernadores civiles apremien á las Corporaciones deudoras, si en el término de 15 dias no satisfacen el importe de la suscripcion.

Y 3.º Que asimismo y en igual forma se escite el celo de las autoridades mencionadas á fin de que en los presupuestos del año económico venidero los respectivos Municipios incluyan la partida de treinta y seis pesetas importe de una anualidad de la *Gaceta*, en cumplimiento de lo decretado por las Córtes, teniendo en cuenta para ello que la publicacion de que se trata dispone en primer término para cubrir sus gastos con el precio de las suscripciones obligatorias, recurso que resulta ilusorio si los Municipios eluden el cumplimiento de su deber demorando indefinidamente el pago de sus descubiertos ó no consignando cantidad para satisfacerlos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

Lo que de la propia Real orden trascibo á V. E. con inclusion de la lista de descubiertos en esa provincia á que hace referencia, para los fines que se indican.

Y para no dar lugar á recuerdos como el que la preinserta Real orden contiene, y deseando evitar á los señores Alcaldes de la provincia perjuicios que no estará en mi mano evitar si desatienden este nuevo público aviso, les dirijo en tiempo atenta invitacion de pago, á pesar de lo cual han sido muy pocos los Ayuntamientos que han respondido á ello, satisfaciendo el semestre vencido. Sentiré que otra vez desoigan mi advertencia, pues que si trascurridos los 15 dias desde la fecha de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL que la Real orden marca no se hubiere realizado el pago, habré de adoptar otros medios en debido acatamiento á aquel mandato. Cumplan, pues, con esta atencion los señores Alcaldes si desean no dar lugar á ello, y denme aviso de que así

ha tenido efecto y de quedar comprendidos en el presupuesto para 1877-78, el importe de la suscripción del mismo.

Oviedo 3 de Marzo de 1877.—Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vice-presidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Aller.—Número 82 de la primera reserva de 1874.—Francisco Gutierrez Blanco. Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le escluya del alistamiento del indicado concejo, en atencion á ser vecino de esta capital desde hace seis años y haber sido alistado en la misma; se acordó que por el Ayuntamiento de Aller se remita la cédula original de citación del mozo é informe respecto á los motivos en que se fundó para comprenderle en el alistamiento, determinando al propio tiempo la fecha en que la madre del mismo dejó de residir en el concejo.

Coaña.—Número 47 de primera serie del primer reemplazo de 1875.—Francisco Pelaez Lopez. Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se deje sin efecto el fallo por el que se declaró soldado al mozo á fundamento de no ser hijo único, siendo así que no tiene hermano alguno conforme acredita con la certificación que acompaña:

Vistos los antecedentes:

Considerando que al revocar la Comision provincial en 22 de Junio de 1875 el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo de que se trata lo hizo en el concepto de no ser hijo único por resultar del testimonio del juicio de exenciones la existencia de tres hermanos del mismo cuya edad y estado no se comprobaba; y

Considerando que se justifica hoy con documentos fehacientes que el aludido mozo es verdaderamente hijo único por no tener ningun hermano varon; se acordó rectificar el acuerdo de 22 de Junio de 1875, tomado por consecuencia de un error material de hecho, entendiéndose confirmado el del Ayuntamiento declarándole exento del servicio de las armas; pero alcanzándole con este motivo nueva responsabilidad en el reemplazo de

100.000 hombres como de segunda serie de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1875 dar orden para que se le exija en la forma que determina la ley y se remita testimonio.

Núm. 53 de primera, Francisco Sanmartin y Fernandez; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, que se advierta á los interesados el derecho de apelacion y que se pida su baja.

Llanes.—Número 79 de la reserva de 1873.—Indalecio Balmori Pinera. vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 76, y

Considerando que no es hijo único en atencion á que el hermano Manuel no se hallaba casado en legal forma á la fecha del llamamiento de la quinta; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, y al propio tiempo que se le escluya de los alistamientos de los primero y segundo reemplazo de 1875 en que indebidamente fué comprendida y se le aplique á la reserva de 1873.

Salas.—Número 18 de la reserva de 1873.—Alvaro Menendez Arango. Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se comunique al Ayuntamiento el resultado de su reconocimiento en los dos últimos reemplazos á fin de que se le pueda expedir el certificado de libertad, toda vez que si bien solo sufrió un reconocimiento en 27 de Octubre último este era aplicable á los tres reemplazos en que le alcanzara responsabilidad: vistos los antecedentes y

Considerando que el defecto de hernia voluminosa con descenso al escrito por el que se le declaró inútil en 27 de Octubre último es de los comprendidos hasta ahora en todos los cuadros de exenciones y de los que segun opinion facultativa no llegan á desaparecer ni con el transcurso del tiempo ni con la aplicacion de los recursos de la ciencia; se acordó acceder á lo solicitado, verificándose en su consecuencia las respectivas anotaciones en los alistamientos correspondientes.

Mieres.—Número 27 de la Reserva de 1873.—José Gonzalez Diaz.—Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; y considerando que no consta acreditado que el mozo prestase auxilio alguno á su madre en el tiempo y forma que requiere la ley y que además sus auxilios tampoco son de absoluta necesidad para la misma en atencion á que pudo subsistir sin ellos durante los varios años que el mozo perteneció á las facciones carlistas; se

acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

S. Tirso de Abres.—Número 11 de 2.ª serie del 2.º reemplazo de 1875. Ramon Yanes Llanderroso: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 4.º del art. 76, y considerando que no resulta justificado á juicio de la Comision que se ignore en absoluto el paradero del hermano del mozo llamado Pedro; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Valdés.—Número 258 de primera serie.—Carlos Fernandez y Fernandez. Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella Capital; se acordó aplicarle al cupo y que se comunique á quien corresponde.

Núm. 209 de 1.ª serie.—Celestino Miranda Garcia. Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando que se dé orden al Ayuntamiento de Valdés para que admita ampliacion de la justificacion presentada en la exencion propuesta por el mozo; vistos los antecedentes y considerando que quedó consentido el fallo del Ayuntamiento por no haberse apelado del mismo dentro del tiempo y en la forma que prescribe la ley; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vistas las certificaciones que se presentan expedidas por los Jefes de los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar, establecidos en varios puntos de la Península, por los que se acredita que los mozos que á continuacion se espresan han sustituido el servicio; se acordó aplicarles á los respectivos cupos y que se comunique á quien corresponde.

Avilés.—Número 15 de 5.ª serie del 2.º reemplazo de 1875.—Fernando Campa Conde.

Cangas de Tineo.—Número 107 de 1.ª serie de id.—Profrío Ordas Samarful.

Tineo.—Número 120 de id.—Francisco Cachin Fernandez.

Cangas de Tineo.—Número 214 de id.—Laureano Rodriguez Fuertes. Núm. 26 de 4.ª de id.—Juan Bolo Gomez.

Coaña.—Número 10 de 2.ª de id.—José Maria Suarez.

Núm. 21 de 5.ª de id.—Leopoldo Gonzalez Diaz.

Colunga.—Número 24 de 1.ª de id.—Francisco Carriles Valoni.

Núm. 70 de 2.º de id.—Anastasio Victorero.

El Franco.—Número 2 de 1.ª de id.—Eduardo Mendez y Mendez.

Núm. 13 de id.—Santos Rocha Rodriguez.

Núm. 27 de id.—José Maria Martinez.

Núm. 40 de id.—Antonio Lopez Nuñez.

Grado.—Número 5 de 1.ª de id.—José Valdés Cienfuegos Estrada.

Núm. 10 de 4.ª de id.—Ramon Garcia Fernandez.

Núm. 40 de id.—Juan Fernandez Garcia.

Mieres.—Número 8 de 1.ª de id.—Urbano Iglesias Fernandez.

Pesoz.—Número 5 de id.—Francisco Cancio Mendez.

Rivadesella.—Número 2 de 1.ª de id.—Facundo Gutierrez Pendás.

Valdés.—Número 113 de 1.ª de id.—Ricardo Pereira Fernandez.

Aller.—Número 15 de 2.ª serie del primer reemplazo de 1875.—Tomás Garcia Gonzalez.

Boal.—Número 30 de 4.ª de id.—Joaquin Antonio Pacios.

Coaña.—Número 4 de 2.ª de id.—Justo Gonzalez Suarez.

Núm. 13 de 4.ª de id.—José Gonzalez Mendez.

El Franco.—Número 3 de 4.ª de id.—Juan Garcia Lebredo.

Navia.—Número 6 de 4.ª de id.—Fermin Perez Fernandez.

Rivadesella.—Número 8 de 1.ª de id.—Manuel Caso Gonzalez.

Núm. 10 de 3.ª de id.—Celestino Gutierrez Pendás.

El Franco.—Número 2 de la primera reserva de 1874.—José Ramon Garcia Lopez.

Núm. 3 de id.—Hermenegildo Diaz Martinez.

Núm. 13 de id.—Vicente Antonio Fernandez.

Núm. 14 de id.—José Gonzalez Martinez.

Núm. 33 de id.—Nicanor Garcia Piedra.

Candamo.—Número 6 de la 2.ª reserva de 1874.—Francisco Diaz Mendez.

Cangas de Tineo.—Número 146 de id.—José Fernandez Collar.

El Franco.—Número 7 de id.—José Ramon Suarez Lopez.

Grado.—Número 109 de id.—Nicolás Pelaez Fernandez.

Piloña.—Número 56 de id.—Francisco Peruyero de la Prida.

El Franco.—Número 12 de la reserva de 1873.—Adolfo Perez Santamaria.

Núm. 22 de id.—Genaro Cruz Fernandez.

Salas.—Número 43 de id.—José Miguel Gonzalez.

Grado.—Número 3 del reemplazo de 1872.—Francisco Garcia y Garcia.

Langreo.—Número 76 de id.—José Fernandez Suarez.

Llanera.—Número 2 de id.—Francisco Iglesias.

Dada cuenta de las instancias que remite á informe el Sr. Goberna

de la provincia y dirijen al Ministerio los mozos que á continuacion se espresan, ó sus padres, enalzada de los acuerdos de esta Comision por los que se les declaró soldados; se acordó emitirlos consignando los antecedentes y fundamentos de los respectivos fallos apelados con remision de los documentos provenidos por la ley

Avilés.—Núm. 8 de 2.^a série del segundo reemplazo de 1875.—Nicola Campa Orovio.

Castrillon.—Núm. 23 de 1.^a—Manuel Fernandez y Garcia.

Núm. 8 de 5.^a—Bernardo Fernandez Alvarez.

Boal.—Núm. 15 de 1.^a série del primer reemplazo de 1875.—Francisco Martinez Perez.

Rivadesella.—Núm. 8 de 2.^a de id.—Jacinto Rodriguez Sanchez.

Corvera.—Núm. 22 de 3.^a série de la 2.^a reserva de 1874.—Manuel Mendez y Garcia.—Pidió nuevo reconocimiento y sometido á él resultó discordia de los facultativos de la Comision: designado el Sr. Doriga para dirimirla de conformidad con el mismo fué declarado útil condicionalmente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario accidental, Benito Diaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia 6 del corriente mes, quedará abierto el pago en la Caja de esta provincia de la mensualidad de Abril de 1876 correspondiente á clases pasivas; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las mismas se anuncia en este periódico oficial.

Oviedo 2 de Marzo de 1877.—P. O. Ignacio Gomá.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El dia 19 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 42000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876

Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de codiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la GACETA de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este Centro directivo todos los dias, excepto los de fiesta, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para

su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—Lope Gisbert.

NUM. 243.

Subsidio industrial y de comercio.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Agente recaudador de contribuciones de esta capital, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas, las de los contribuyentes por subsidio, comprendidos en la matrícula del año económico de 1875 á 76, que á continuacion se espresan:

Relacion de los comprendidos.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Industria.	Plazos.	Pts. cts.	OBSERVACIONES.
301	Francisco Garcia y Garcia.	Acete y vinagre.	2	14'72	Ausente, insolvente.
303	Francisco Lopez.	Id.	2	14'72	Insolvente, carece de bienes y demás.
304	Engenio de la Vega.	Id.	2	14'72	Se ausentó y se ignora su paradero.
333	Dionisia Cuarta.	Vendedora de pescado	2	14'72	Insolvente, no se le encontró qué embargar.
87	Basilia Garcia.	Id.	1	7'36	En el mismo caso que el anterior.
Alta.	Bernardo Rodriguez y Rodriguez	Vendedora de carbon.	2	14'72	Idem, idem.
Idem.	Joaquina Barzas.	Taberna.	1	14'72	Idem, idem.
				95'67	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta dependencia lo hagan dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 27 de Febrero de 1877.—Joaquin Ozores.

Juzgados.

NUM. 52.

Don Benigno Vazquez, Escribano de actuaciones de este partido judicial.

Certifico: Que en el expediente de pobreza propuesto por doña Faustina Frieria, para litigar con don Victoriano de las Cuartas, con fecha 14 de Febrero de 1877, recayó la sentencia que á la letra dice así:

«En la ciudad de Oviedo y Febrero catorce de mil ochocientos setenta y siete, visto este expediente propuesto por don Faustino Frieria á fin de que se le declare pobre para litigar con don Victoriano de las Cuartas, vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos y

Resultando que el Procurador don Jovito Rivero á nombre de don Faustino Frieria, solicitó la union en cuerda floja del incidente de pobreza, seguido para la litigar con don José Muñiz, en el que y por sentencia ejecutoria de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, fué declarado pobre para litigar, que por auto motivado de veinte y cuatro de Junio se declaró no haber lugar á ello por ser otra persona y pleito por la que quiere utilizar la pobreza, á no ser que con arreglo al artículo ciento noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, prestara su asentimiento el litigante.

Resultando que en este estado el citado Procurador desistió de la presentacion del don Faustino Frieria y héchole saber reprodujo la peticion por medio del Procurador Miranda, y citado y emplazado á don Victoriano de las Cuartas en dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, por no evacuar el traslado, le fué acusada la rebeldía de ley y hecho saber en la misma forma que el emplazamiento, se ordenó corrierá el traslado con el Promotor:

Resultando que el Ministerio Fiscal contestó á la demanda, espresando que incumbe al solicitante la prueba, solicitando se recibiera á tal periodo y realizado, sin que ninguna de las partes la propusiera, se pidió por el Promotor se declare apartado del incidente y con obligacion de reintegro.

Considerando que con arreglo al artículo ciento noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, la declaracion de pobreza hecha en un pleito, no puede utilizarse en otro, á no prestar asentimiento las partes contendientes, y el presente caso, el colitigante Cuartas, nada ha espuesto á pesar de este estado y por el Ministerio Fiscal, por el contrario se solicita se declare desierta.

Considerando que la prueba incumbe al actor y que éste lejos de cumplir con los requisitos de la Ley, para haber constar continúa en la misma pobreza declarada para gozar de los beneficios que dispensa la ley en su artículo ciento ochenta y uno, no lo ha verificado, Su Señoría con vista de la rebeldía del don Victoriano Cuartas y lo solicitado por el Promotor Fiscal, dijo.

Que debia declrrar y declaraba no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada y desistido y apartado con las costas causadas y reintegro del papel invertido, publicándose esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al artículo mil ciento noventa.

Así por esta (auto) Sentencia lo mandó y firmó Su Señoría —Rafael Solís Liébana.—Ante mi, Benigno Vazquez.

Para que conste y á fin de que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Oviedo y Febrero veinte y dos de mil ochocientos setenta y siete.—Visto Bueno.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de Su Señoría, Benigno Vazquez.

NUM. 52.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pepe Pepon, de oficio calderero, ambulante y vecino de Miranda, partido judicial de Avilés, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por robo en la iglesia de Somió, en este concejo.

Se ignoran las señas del sujeto citado.

Dado en Gijon á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de su señoría, Higinio Alvarez Pedrosa.

NUM. 53.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Garcia Cañedo, casada, de diez y nueve años de edad y vecina que fué de la parroquia de Jove, en este concejo, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzga-

do á prestar declaracion en la causa que instruyo por lesiones á dos carabineros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de su señoría, Enrique Rodriguez Lacin.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito, recayó la siguiente

SENTENCIA:

En la villa de Cangas de Tineo, á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario, entre partes, de la una, doña Genoveva de Llano Florez y Montaña, vecina de Besullo, término municipal de esta villa, demandante, y á su nombre el Procurador don Francisco Alvarez Uria, y de la otra los Estrados del Juzgado en rebeldía de su marido el demandado don Joaquin Rodriguez Castellano y Fernandez de Llano, de la misma vecindad, pero de ignorado paradero, sobre que se declare pródigo á este y se confiera á aquella el cargo de curadora del mismo con la administracion de sus bienes:

Resultando: que doña Genoveva de Llano y Florez, propuso la demanda objeto de estos autos esponiendo, que al contraer matrimonio con don Joaquin Rodriguez Castellano, aportaron ambos un capital en bienes raices y otros efectos, cuyos productos constituirian una fortuna que les colocaba al nivel de los vecinos bien acomodados del distrito, y les bastaba para cubrir todas sus necesidades:

Que don Joaquin al poco tiempo de celebrado el matrimonio, abandonó el oficio de herrero que ejercia con buen éxito, emprendió viajes inmotivados, se engolfó en la bebida y se entregó á la bagancia, gastando sin objeto, con despilfarro y pródigamente mucho mas de lo que producía el patrimonio de los dos, dando pruebas con tal conducta de que no tenia completas sus facultades intelectuales:

Que por consecuencia de su malversacion y prodigalidad contrajo muchas deudas, para cuyo pago se deshizo de casi todos los bienes que ambos poseian, ya con ventas judiciales, ya voluntarias, y ya por fin con otras á que le arrastró á ella, quedando reducidos poco menos que á la mendicidad:

Que en este estado se marchó el

don Joaquin de la casa y del pais, abandonando á su esposa é hijos, sin que se sepa hace tiempo de su paradero:

Que la doña Genoveva, por su condicion de mujer casada, se encuentra sin personalidad para administrar los pocos bienes que les quedaron, sin poder cobrar algunas rentas que aun perciben, porque los renteros se niegan á entregarlas, sin poder defender los derechos de la casa atacados frecuentemente por terceros, y en peligro de que lo enagené todo su marido, concluyendo á que en definitiva, se declare incapacitado al don Joaquin para administrar los bienes de la sociedad conyugal, se confiera esta administracion á la doña Genoveva y se nombre á la misma curadora de aquel:

Resultando: que conferido traslado de esta demanda á don Joaquin Rodriguez Castellano y emplazado este por primera y segunda vez con término de treinta y quince dias en cada una por edictos que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Gaceta de Madrid, y en el pueblo de su última residencia, por ignorarse el paradero del mismo, no tuvo por conveniente mostrarse parte en los autos, por cuya razon se le declaró rebelde á instancia de la actora.

Resultando: que previos los trámites legales se recibió el pleito á prueba, y durante este término la demandante justificó á medio de cuatro testigos contestes y sin tacha los hechos consignados en su demanda, de los cuales se hizo expresion, y trajo en compulsa la partida de su matrimonio celebrado con el D. Joaquin el cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.

Considerando: que D. Joaquin Rodriguez Castellano merece, por ahora el concepto de un verdadero pródigo en el sentido legal de esta palabra, por el abandono en que ha dejado su casa y familia, y por el despilfarro con que sin verdadero motivo por su culpa ha gastado la mayor parte de su fortuna y la de su muger, segun aparece de la prueba suministrada por esta.

Considerando: que los pródigos están equiparados por las leyes á los locos para el efecto de la administracion y libre disposicion de sus bienes, por cuya razon debe nombrarse un curador que cuide y defienda su capital.

Considerando: que la muger casada puede privar á su marido de la administracion de su dote y solicitar que se le entregue á ella cuando aquel malgasta ó consume sus bienes y viene á pobreza por su culpa, como ha sucedido en el caso de autos,

Considerando: que el nombramiento

de curadora que la demandante solicita para sí, no es de este lugar, ya por corresponder á la jurisdiccion voluntaria, y ya por que debiendo recaer por su orden en las personas que determina el artículo mil doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, no se hizo constar en los autos si el D. Joaquin tenia padre ó hijos que se hallasen en aptitud legal para ejercer aquel cargo.

Vistas la ley quinta, título once, partida cuarta, y el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pródigo á D. Joaquin Rodriguez Castellano y Fernandez de Llano y por lo tanto incapacitado para administrar y disponer de sus bienes y los de su muger Doña Genoveva de Llano Florez y Montaña, á la que se le hará entrega de su dote, autorizándola para administrarla por sí misma; sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, despues de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos con arreglo á las prescripciones del artículo mil ciento noventa de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo escribano doy fé.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Reguera.

La sentencia inserta conviene fiel y exactamente con la que obra en el expediente á que ella se refiere; y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se espide el presente en Cangas de Tineo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Reguera.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

D. Juan Brós Juez de primera instancia de la Villa del Infesto y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Modesto Labusta y Fonticiella natural de Santa Maria de la Corte de la Ciudad de Oviedo y Cura parroco que fué de Santa Eulalia de Qués en este concejo de Piloña, para que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de veinte dias á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, pues así lo he dispuesto en providencia dictada en las diligencias promovidas por D. José Labusta padre del finado.

Dado en la Villa del Infesto á veinticuatro de Febrero de mil ochocien-

tos setenta y siete.—Juan Bros—Por su mandado—José Antonio Estrada.

Anuncios no oficiales.

SUSTITUCION MILITAR.

Estando para terminar el plazo concedido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para poder presentar sustitutos con destino al ejército de Ultramar por los prófugos de las quintas anteriores, aviso á las personas comprendidas en los sorteos verificados hasta la fecha que quieran sustituirse, para que aprovechen la ocasion de poder efectuarlo por la módica cantidad de

4.000 reales.

Dirigirse á D. José Lopez Sela, Rosal, 16, Oviedo. 3-4

NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS

por

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la Ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la Ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, im. renta y librería de Miñon, calle de la Zapateria, num. 1, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.